Mérida, Yucatán, a diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la clasificación de la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio **310579124000568**, por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán. -

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, la cual quedó registrada con el folio 310579124000568, en la que requirió:

> ***"DEL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO DE 2021 A AGOSTO DE 2024. PROPORCIONE EN FORMATO EXCEL LA INFORMACIÓN RELATIVA A: CONTRATO O INSTRUMENTO DE INVERSIÓN EN EL CUAL SE INVIRTIERON LOS RECURSOS DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES DEL SIRJUM. IDENTIFICANDO. A. NOMBRE DEL INSTRUMENTO O CONTRATO. B. ENTIDAD CON LA QUE SE CONTRATÓ C. FECHA DE CELEBRACIÓN. D. FECHA DE VENCIMIENTO. E. GAT A LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN, SEGÚN EL BANCO DE MÉXICO. F. INSTRUCCIONES A SU VENCIMIENTO, ES DECIR SI FUE REINVERTIDO O RETIRADO. G. NOMBRE DE QUIEN O QUIENES AUTORIZARON LA CONTRATACIÓN"***

SEGUNDO. El día cuatro de octubre del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del ciudadano la clasificación de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, indicando sustancialmente lo siguiente:

> ***"DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE TODAS LAS ÁREAS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO EN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA DURANTE EL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, Y EN CUMPLIMIENTO DE NUESTRAS RESPONSABILIDADES Y FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 59 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. COMO RESULTADO, SE ENCONTRÓ EL ACTA 276/EXTRAORD/31-08-2024, CON FECHA DEL 31 DE AGOSTO DE 2024, MISMA QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE OFICIO, LA CUAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCLUYE QUE LA INFORMACIÓN A LA QUE SE SOLICITA ACCESO ESTÁ CLASIFICADA COMO RESERVADA POR UN PLAZO DE CINCO AÑOS. LO ANTERIOR CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIONES X Y XI, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:"***

TERCERO. En fecha diecisiete de octubre del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"...INTERPONER FORMAL REVISIÓN, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2024, MISMA QUE FUERA NOTIFICADA MEDIANTE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL MISMO DÍA, MEDIANTE EL CUAL EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA (SUJETO OBLIGADO) RESOLVIERA NEGARME LA ENTREG DE LA INFOMRACIÓN SOLICITADA [...] POR CONSIDERAR QUE LA MISMA ES DE CARÁCTER RESERVADA..."

CUARTO. Por auto emitido el día dieciocho de octubre del año que acontece, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha veintidós del mes y año referidos, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente Tercero, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la clasificación de la información, recaída a la solicitud de acceso con folio 310579124000568, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción I de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. El día once de noviembre de dos mil veinticuatro, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, la notificación respectiva, se efectuó por correo electrónico ordinario y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO. Por auto emitido en fecha nueve de diciembre del presente año, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio UTMID/189/2024 de fecha veintiuno de noviembre del año en curso, y anexos correspondientes; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis realizado a las documentales remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su pretensión versó en señalar que su conducta recaída a la solicitud de acceso con folio 310579124000568, estuvo ajustada a derecho toda vez la clasificación de la información realizada es conforme a lo previsto en la Ley de la Materia; finalmente, atento el estado que guardaba el presente expediente, y por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución

definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO. El día dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, la notificación respectiva, se efectuó por correo electrónico ordinario y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310579124000568, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se desprende que la intención del ciudadano versa en conocer lo siguiente:

> ***"Del periodo comprendido de julio de 2021 a agosto de 2024. Proporcione en formato Excel la información relativa a:***
> ***Contrato o instrumento de inversión en el cual se invirtieron los recursos del Fondo de Riesgo del Trabajo del SIRJUM. identificando.***
> ***a. Nombre del instrumento o contrato.***
> ***b. Entidad con la que se contrató***
> ***c. Fecha de celebración.***
> ***d. Fecha de vencimiento.***

e. GAT a la fecha de su celebración, según el Banco de México.
f. Instrucciones a su vencimiento, es decir si fue reinvertido o retirado.
g. Nombre de quien o quienes autorizaron la contratación"

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento de la parte solicitante la clasificación de la información requerida en la solicitud de acceso con folio 310579124000568; por lo que, inconforme con ésta, el hoy recurrente, en fecha diecisiete del mes y año en cita, interpuso el presente medio de impugnación, resultando procedente en términos de la fracción I del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:
I. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN;
..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que mediante oficio número UTMID/187/2024 del mes y año en cita, a través de la Unidad de Transparencia, rindió alegatos de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado así como su pretensión de reiterar su respuesta inicial.

QUINTO. En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:
...
XXI. LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES DEL EJERCICIO TRIMESTRAL DEL GASTO, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE;
...
XXXI. INFORME DE AVANCES PROGRAMÁTICOS O PRESUPUESTALES, BALANCES GENERALES Y SU ESTADO FINANCIERO;
...
ARTÍCULO 77. ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 70 DE LA PRESENTE LEY, LOS FIDEICOMISOS, FONDOS PÚBLICOS, MANDATOS O CUALQUIER CONTRATO ANÁLOGO, DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENER ACTUALIZADA Y

ACCESIBLE, EN LO QUE RESULTE APLICABLE A CADA CONTRATO, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

...

III. EL MONTO TOTAL, EL USO Y DESTINO DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, DISTINGUIENDO LAS APORTACIONES PÚBLICAS Y FUENTE DE LOS RECURSOS, LOS SUBSIDIOS, DONACIONES, TRANSFERENCIAS, EXCEDENTES, INVERSIONES REALIZADAS Y APORTACIONES O SUBVENCIONES QUE RECIBAN;

IV. EL SALDO TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL, SIN PERJUICIO DE LOS DEMÁS INFORMES QUE DEBAN PRESENTARSE EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

V. LAS MODIFICACIONES QUE, EN SU CASO, SUFRAN LOS CONTRATOS O DECRETOS DE CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO O DEL FONDO PÚBLICO;

...”

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de las fracciones XXI y XXXI del artículo 70, y fracciones III, IV y V, del diverso 77, de la Ley General invocada, es la publicidad de la información relativa *al La información financiera sobre el presupuesto asignado, los Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero, así como al monto total, el uso y destino del patrimonio fideicomitido, el saldo total al cierre del ejercicio fiscal, y las modificaciones al Fideicomiso*. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como **aquélla que se encuentre vinculada a ésta y que, por consiguiente, es de la misma naturaleza**; máxime que permite a la ciudadanía conocer los indicadores relacionados con sus objetivos y los resultados obtenidos mediante el cumplimiento de sus funciones; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

SEXTO. Determinada la publicidad de la información, se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de las áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

"...

ARTÍCULO 76.- EL ESTADO TIENE COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, AL MUNICIPIO. ESTE SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO

ELECTO MEDIANTE EL VOTO POPULAR LIBRE, DIRECTO Y SECRETO; INTEGRADO POR UNA PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORAS, REGIDORES Y UN SÍNDICO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA LA LEY DE LA MATERIA, OBSERVANDO EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO. ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, NO HABRÁ AUTORIDADES INTERMEDIAS.

..."

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES.

LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN GOZARÁN DE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS PROPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 31.- LOS ACUERDOS DE CABILDO SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES, SALVO EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ESTA LEY, EXIJAN MAYORÍA CALIFICADA. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN LO SUSTITUYA LEGALMENTE, TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

...

ARTÍCULO 33.- EN TODO CASO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVOCAR A LAS SESIONES DE CABILDO Y, A FALTA DE ÉSTE, LO HARÁ EL SECRETARIO MUNICIPAL.

EL CABILDO CELEBRARÁ AL MENOS DOS SESIONES ORDINARIAS CADA MES, QUE DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA; CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR.

LAS SESIONES DEL CABILDO DEBERÁN REALIZARSE EN EL EDIFICIO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO, Y SOLO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR PODRÁ REALIZARSE EN UN LUGAR DISTINTO, PERO SIEMPRE DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

...

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

...

ARTÍCULO 40.- EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ FACULTADES PARA APROBAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN, CON EL FIN DE ORGANIZAR LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

A) DE GOBIERNO:

...

III.- EXPEDIR Y REFORMAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU JURISDICCIÓN;

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 80.- PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES COLECTIVAS DE LOS HABITANTES, CADA AYUNTAMIENTO ORGANIZARÁ LAS FUNCIONES Y MEDIOS NECESARIOS A TRAVÉS DE UNA CORPORACIÓN DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA QUE SE DENOMINA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL, CUYO FUNCIONAMIENTO CORRESPONDE ENCABEZAR DE MANERA DIRECTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN SU CARÁCTER DE ÓRGANO EJECUTIVO, QUIEN PODRÁ DELEGAR SUS FUNCIONES Y MEDIOS EN FUNCIONARIOS BAJO SU CARGO, EN ATENCIÓN AL RAMO O MATERIA, SIN MENOSCABO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL AYUNTAMIENTO.

...

ARTÍCULO 87.- SON FACULTADES DEL TESORERO:

I.- DIRIGIR LAS LABORES DE LA TESORERÍA Y VIGILAR QUE LOS EMPLEADOS CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES;

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

IV.- LLEVAR UN EXPEDIENTE POR CADA ORGANISMO PARAMUNICIPAL O FIDEICOMISO QUE SE CONSTITUYA, QUE SE INTEGRARÁ CON LA ESCRITURA CONSTITUTIVA Y SUS REFORMAS, LOS PODERES QUE SE OTORGUEN, LAS ACTAS DE ASAMBLEAS, EN SU CASO Y EL ESTADO FINANCIERO;

...

VI.- FORMULAR MENSUALMENTE, A MÁS TARDAR EL DÍA DIEZ DE CADA MES, UN ESTADO FINANCIERO DE LOS RECURSOS Y LA CUENTA PÚBLICA DEL MES INMEDIATO ANTERIOR Y PRESENTARLO A CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO;

....

ARTÍCULO 121.- CORRESPONDE AL CABILDO APROBAR LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DE LAS ENTIDADES U ORGANISMOS PARAMUNICIPALES. EN CASO DE EXTINCIÓN, SE ACORDARÁ LO CORRESPONDIENTE A SU LIQUIDACIÓN.

...

ARTÍCULO 122.- LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES GOZARÁN DE AUTONOMÍA DE GESTIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA Y ESTRUCTURA LEGAL QUE SE ADOPTE PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y CONFORME AL ACUERDO DE CREACIÓN.

...

ARTÍCULO 123.- LA ADMINISTRACIÓN PARAMUNICIPAL COMPRENDE:

...

IV.- LOS FIDEICOMISOS PARA FINES ESPECÍFICOS, Y

...

ARTÍCULO 124.- LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES SERÁN COORDINADAS PARA EFECTOS DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL, POR LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA QUE SEÑALE EL CABILDO, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y ATENDIENDO CRITERIOS DE AFINIDAD SECTORIAL.

...

ARTÍCULO 131.- SON FIDEICOMISOS PÚBLICOS, LOS AUTORIZADOS POR EL CABILDO CON LA FINALIDAD DE CONTRIBUIR A LA REALIZACIÓN DE SUS PROPIOS FINES.

LOS CORRESPONDIENTES COMITÉS TÉCNICOS SE AJUSTARÁN, EN CUANTO A SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES, A LAS DISPOSICIONES QUE EL PRESENTE CAPÍTULO ESTABLECE PARA LA JUNTA DE GOBIERNO, O EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O SU EQUIVALENTE. SU OPERACIÓN SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE:

...

ARTÍCULO 132.- EL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, SERÁ EL FIDEICOMITENTE ÚNICO DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y A ÉSTA CORRESPONDE GARANTIZAR QUE LOS CONTRATOS MEDIANTE LOS CUALES SE CONSTITUYAN LOS FIDEICOMISOS, CONTENGAN:

...

ARTÍCULO 133.- EL COMITÉ TÉCNICO DEBERÁ ESTAR INTEGRADO POR:

I.- UN REPRESENTANTE QUE NOMBRE EL PRESIDENTE MUNICIPAL;

II.- EL TESORERO MUNICIPAL O QUIEN ÉSTE DESIGNE;

III.- EL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO O QUIEN ÉSTE DESIGNE, Y

IV.- UN REPRESENTANTE DEL FIDUCIARIO.

...”

Por su parte, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, señala:

“ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, TIENE POR OBJETO REGULAR LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 9. EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

VIII. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN;

IX. DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA;

...

ARTÍCULO 59. A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. ESTABLECER LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS QUE EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, RECURSOS MATERIALES, ASÍ COMO DE CONTROL DE GASTO CORRIENTE DEBEN OBSERVARSE EN LAS DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS;

...

XI. AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL QUE SE REQUIERA EN LAS DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO EMITIR LOS NOMBRAMIENTOS RESPECTIVOS;

XII. AUTORIZAR LOS TRÁMITES DE SEPARACIÓN DEL CARGO, RENUNCIAS, LICENCIAS, FINIQUITOS, PENSIONES, JUBILACIONES, ASÍ COMO LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN DE TRABAJADORES Y FUNCIONARIOS DE LAS DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS;

...

XV. DISEÑAR E IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS;

...

XVIII. FUNGIR COMO SECRETARIO EN EL COMITÉ TÉCNICO DEL SISTEMA INDIVIDUAL PARA EL RETIRO Y JUBILACIÓN MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 67. LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA ES LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS OFICINAS FISCALES Y HACENDARIAS DEL MUNICIPIO, Y LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. ESTABLECER LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO, DE ACUERDO A LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO;

...

III. VIGILAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL;

...

VII. CONTRATAR LOS SERVICIOS FINANCIEROS QUE SE REQUIERAN PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO CON INSTITUCIONES BANCARIAS, DE TRASLADO DE BIENES Y DE VALORES, FIDUCIARIAS Y CALIFICADORAS;

VIII. SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y LOS ACUERDOS QUE PARA TAL EFECTO INSTRUYA EL CABILDO;

IX. EJERCER LAS FACULTADES QUE LAS DISPOSICIONES FISCALES CONFIEREN A LA DIRECCIÓN;

...

XII. LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE EN LA MATERIA;

XIII. INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, UN EXPEDIENTE POR CADA ORGANISMO PARAMUNICIPAL O FIDEICOMISO QUE SE CONSTITUYA;

XIV. FORMULAR MENSUALMENTE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE;

..."

Por su parte, el Decreto Número 123 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dos, contempla:

"...

ARTÍCULO ÚNICO. - SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE FIDEICOMISO CUYO FONDO TENDRÁ COMO FIN LA FORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL 'SISTEMA INDIVIDUAL DE RETIRO Y JUBILACIÓN MUNICIPAL.

..."

La Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, dispone:

"...

ARTÍCULO 26. LOS FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS LEYES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR POR SÍ MISMOS, A TRAVÉS DE SUS PROPIAS ÁREAS, UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y COMITÉS DE TRANSPARENCIA. EN EL CASO DE LOS FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS QUE NO CUENTEN CON ESTRUCTURA ORGÁNICA Y, POR LO TANTO, NO SEAN CONSIDERADOS UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASÍ COMO DE LOS MANDATOS PÚBLICOS Y DEMÁS CONTRATOS

ANÁLOGOS, CUMPLIRÁN CON LAS OBLIGACIONES DE ESTA LEY A TRAVÉS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE COORDINAR SU OPERACIÓN.

...”

Finalmente, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, este Órgano Garante consultó la pagina de internet que corresponde al “Sistema Individual para el Retiro y Jubilación Municipal - SIRJUM”, misma que se encuentra en el hipervínculo siguiente: https://merida.gob.mx/municipio/portal/gobierno/sirjum/sirjum.php; misma que para fines ilustrativos se inserta a continuación:

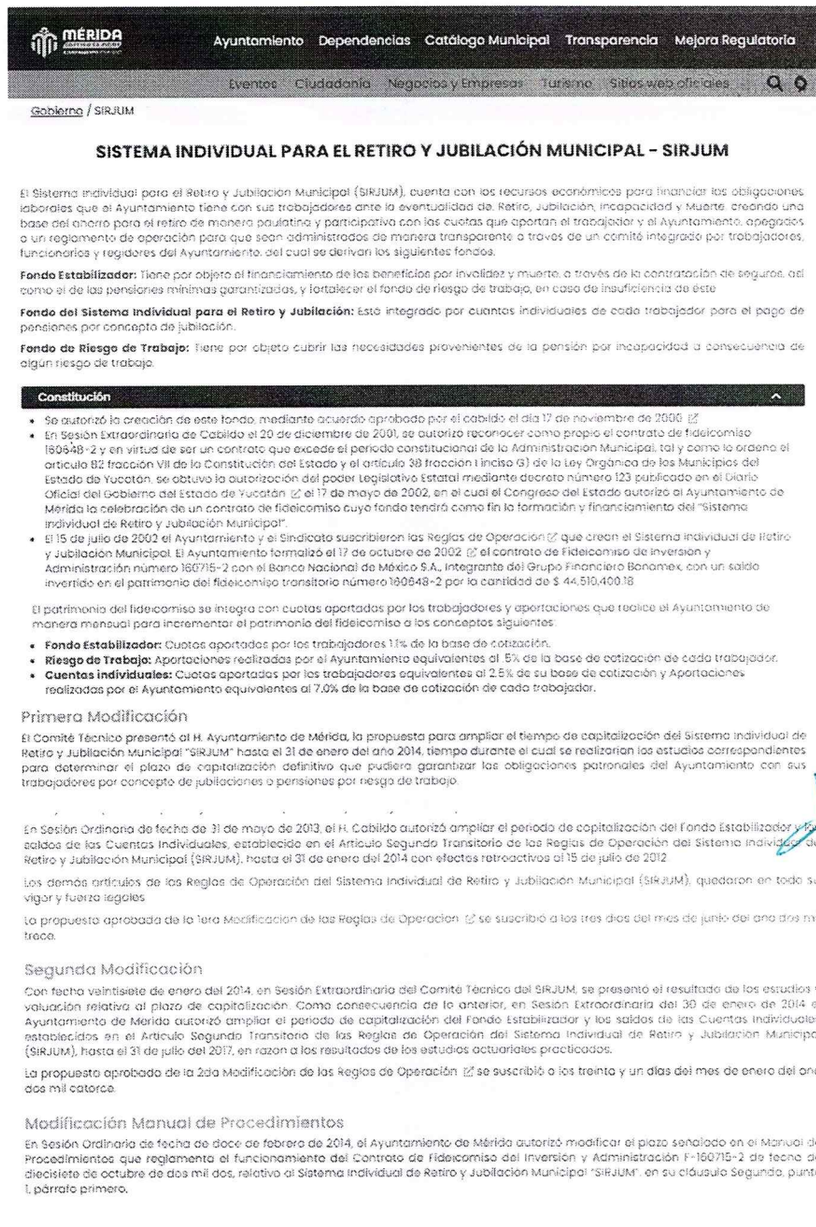

MÉRIDA

Ayuntamiento Dependencias Catálogo Municipal Transparencia Mejora Regulatoria

Eventos Ciudadanía Negocios y Empresas Turismo Sitios web oficiales

Gobierno / SIRJUM

SISTEMA INDIVIDUAL PARA EL RETIRO Y JUBILACIÓN MUNICIPAL - SIRJUM

El Sistema Individual para el Retiro y Jubilación Municipal (SIRJUM), cuenta con los recursos económicos para financiar las obligaciones laborales que el Ayuntamiento tiene con sus trabajadores ante la eventualidad de: Retiro, Jubilación, Incapacidad y Muerte creando una base del ahorro para el retiro de manera paulatina y participativa con las cuotas que aportan el trabajador y el Ayuntamiento, apegados a un reglamento de operación para que sean administrados de manera transparente a través de un comité integrado por trabajadores, funcionarios y regidores del Ayuntamiento, del cual se derivan los siguientes fondos.

Fondo Estabilizador: Tiene por objeto el financiamiento de los beneficios por invalidez y muerte, a través de la contratación de seguros, así como el de las pensiones mínimas garantizadas, y fortalecer el fondo de riesgo de trabajo, en caso de insuficiencia de éste

Fondo del Sistema Individual para el Retiro y Jubilación: Está integrado por cuantas individuales de cada trabajador para el pago de pensiones por concepto de jubilación.

Fondo de Riesgo de Trabajo: Tiene por objeto cubrir las necesidades provenientes de la pensión por incapacidad a consecuencia de algún riesgo de trabajo.

Constitución

- Se autorizó la creación de este fondo, mediante acuerdo aprobado por el cabildo el día 17 de noviembre de 2000
- En Sesión Extraordinaria de Cabildo el 20 de diciembre de 2001, se autorizo reconocer como propio el contrato de fideicomiso 160648-2 y en virtud de ser un contrato que excede el periodo constitucional de la Administración Municipal, tal y como lo ordena el artículo 82 fracción VII de la Constitución del Estado y el artículo 38 fracción I inciso G) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán, se obtuvo la autorización del poder Legislativo Estatal mediante decreto número 123 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 17 de mayo de 2002, en el cual el Congreso del Estado autorizo al Ayuntamiento de Mérida la celebración de un contrato de fideicomiso cuyo fondo tendrá como fin la formación y financiamiento del "Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal".
- El 15 de julio de 2002 el Ayuntamiento y el Sindicato suscribieron las Reglas de Operación que crean el Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal. El Ayuntamiento formalizó el 17 de octubre de 2002 el contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración número 160715-2 con el Banco Nacional de México S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, con un saldo invertido en el patrimonio del fideicomiso transitorio número 160648-2 por la cantidad de $ 44,510,400.18

El patrimonio del fideicomiso se integra con cuotas aportadas por los trabajadores y aportaciones que realice el Ayuntamiento de manera mensual para incrementar el patrimonio del fideicomiso a los conceptos siguientes:

- **Fondo Estabilizador:** Cuotas aportadas por los trabajadores 1.1% de la base de cotización.
- **Riesgo de Trabajo:** Aportaciones realizadas por el Ayuntamiento equivalentes al .5% de la base de cotización de cada trabajador.
- **Cuentas individuales:** Cuotas aportadas por los trabajadores equivalentes al 2.5% de su base de cotización y Aportaciones realizadas por el Ayuntamiento equivalentes al 7.0% de la base de cotización de cada trabajador.

Primera Modificación

El Comité Técnico presentó al H. Ayuntamiento de Mérida, la propuesta para ampliar el tiempo de capitalización del Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal "SIRJUM" hasta el 31 de enero del año 2014, tiempo durante el cual se realizarían los estudios correspondientes para determinar el plazo de capitalización definitivo que pudiera garantizar las obligaciones patronales del Ayuntamiento con sus trabajadores por concepto de jubilaciones o pensiones por riesgo de trabajo.

En Sesión Ordinaria de fecha de 31 de mayo de 2013, el H. Cabildo autorizó ampliar el periodo de capitalización del Fondo Estabilizador y las salidas de las Cuentas Individuales, establecido en el Artículo Segundo Transitorio de las Reglas de Operación del Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal (SIRJUM), hasta el 31 de enero del 2014 con efectos retroactivos al 15 de julio de 2012

Los demás artículos de las Reglas de Operación del Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal (SIRJUM), quedaron en toda su vigor y fuerza legales

La propuesta aprobada de la 1era Modificación de las Reglas de Operación se suscribió a los tres días del mes de junio del año dos mil trece.

Segunda Modificación

Con fecha veintisiete de enero del 2014, en Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del SIRJUM, se presentó el resultado de los estudios y valuación relativa al plazo de capitalización. Como consecuencia de lo anterior, en Sesión Extraordinaria del 30 de enero de 2014 el Ayuntamiento de Mérida autorizó ampliar el periodo de capitalización del Fondo Estabilizador y las salidas de las Cuentas Individuales establecidos en el Artículo Segundo Transitorio de las Reglas de Operación del Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal (SIRJUM), hasta el 31 de julio del 2017, en razón a los resultados de los estudios actuariales practicados.

La propuesta aprobada de la 2da Modificación de las Reglas de Operación se suscribió a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil catorce.

Modificación Manual de Procedimientos

En Sesión Ordinaria de fecha de doce de febrero de 2014, el Ayuntamiento de Mérida autorizó modificar el plazo señalado en el Manual de Procedimientos que reglamenta el funcionamiento del Contrato de Fideicomiso del Inversión y Administración F-160715-2 de fecha de dieciséis de octubre de dos mil dos, relativo al Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal "SIRJUM", en su cláusula Segunda, punto I, párrafo primero.

La propuesta aprobada de la 2da Modificación de las Reglas de Operación se suscribió a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil catorce.

Modificación Manual de Procedimientos

En Sesión Ordinaria de fecha de doce de febrero de 2014, el Ayuntamiento de Mérida autorizó modificar el plazo señalado en el Manual de Procedimientos que reglamenta el funcionamiento del Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración F-160715-2 de fecha de diecisiete de octubre de dos mil dos, relativo al Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal "SIRJUM", en su cláusula Segunda, punto 1, párrafo primero.

La Modificación Manual de Procedimientos se suscribió a los dieciocho días del mes de febrero de 2014

Tercera Modificación

El 11 de septiembre de 2017 en Sesión de Cabildo, el Ayuntamiento de Mérida autorizó la modificación de las Reglas de Operación que responde a las sugerencias y recomendaciones efectuadas por la Unidad de Contraloría Municipal de la Auditoría 2013 de los art. 2, 27 y 42 y autorizados por el Comité Técnico del "SIRJUM" en Sesión Ordinaria el pasado 02 de diciembre de 2016, la cual permitirá ajustar conceptos y actual operación de dichas Reglas.

La propuesta aprobada de la 3ra Modificación de las Reglas de Operación se suscribió a los catorce días del mes de septiembre de 2017

Cuarta Modificación

El 12 de octubre de 2017 en Sesión de Cabildo, el Ayuntamiento de Mérida autoriza modificar el Artículo Segundo Transitorio de las Reglas de Operación del Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal "SIRJUM", con efectos retroactivos al treinta de julio de 2017. El Comité Técnico aprobó una nueva versión de modificación de dichas reglas, con la finalidad de ampliar de manera indefinida el periodo de capitalización del Fondo estabilizador y los salidas de las cuentas individuales en el ya señalado en el artículo segundo transitorio, esto hasta que un estudio actuarial indique el término del plazo de capitalización

La propuesta aprobada de la 4ta modificación de las Reglas de Operación se suscribió a los diecinueve días del mes de octubre de año dos mil diez

Modificación del Convenio

El Comité Técnico del SIRJUM, mediante Sesión Ordinaria de fecha siete de diciembre del dos mil veinte, aprobó la sustitución de fiduciario y con fecha seis de mayo del 2021, aprobó el proyecto de convenio de sustitución fiduciaria del contrato de fideicomiso de inversión y administración denominado convencionalmente "Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal" (SIRJUM).

El Ayuntamiento de Mérida el día quince del mes de junio del año dos mil veintiuno autorizó celebrar el Convenio de Sustitución Fiduciaria del Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración denominado convencionalmente "Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal", ("El Fideicomiso SIRJUM"), identificado administrativamente con el número F/1045, antes 160715-2, con las personas morales denominadas "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria y "Bursamétrica Casa de Bolsa", Sociedad Anónima de Capital Variable. Dicho convenio fue suscrito el 17 de junio de 2021.

Integración

El fideicomiso se integra de la siguiente manera:

El Fideicomitente: El Municipio de Mérida, Yucatán y los trabajadores del mismo que deseen realizar aportaciones al fondo del fideicomiso.
El Fiduciario: Bursamétrica Casa De Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable
Fideicomisarios: Los trabajadores al servicio del Municipio de Mérida respecto a las aportaciones que realicen, así como el Municipio de Mérida, Yucatán.

Comité Técnico

Órgano de Administración del Fideicomiso, integrado por:

- Director de Finanzas y Tesorero Municipal como Presidente
- Director de Gobernación,
- Regidores que integran la Comisión Especial de Administración,
- El Sindicato de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Mérida.
- Director de Administración como Secretario.
- Subdirector de Recursos Humanos como Prosecretario

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales y de la consulta a previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que el **Estado** tiene como base de su división territorial y organización política y

administrativa, al **Municipio**, como en la especie acontece con el municipio de **Mérida, Yucatán**.

- Que los **Municipios del Estado de Yucatán**, gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios.
- Que los **Municipios** serán gobernados por un **Ayuntamiento** electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por una Presidenta o Presidente Municipal, Regidoras, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia, observando el principio de paridad de género.
- Que el **Ayuntamiento**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Planeación, y Seguridad Pública, dicho Órgano es conocido como el **Cabildo**, el cual deberá actuar mediante **sesiones públicas** salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.
- Que el Presidente Municipal o el Secretario, (éste último siempre y cuando el primero de los nombrados se encuentre ausente), serán las autoridades competentes para convocar a las sesiones de Cabildo, dentro de los tres días naturales, veinticuatro horas o menos, según sea el caso.
- Que el **Ayuntamiento** a través del **Cabildo**, ejerce atribuciones en materia de gobierno, administración y hacienda, entre las que se encuentran expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, conforme a las leyes federales y estatales relativas; crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, y la eficaz prestación de los servicios públicos; Administrar libremente su patrimonio y hacienda; aprobar a más tardar, el quince de diciembre, el presupuesto de egresos, con base en los ingresos disponibles y de conformidad al Plan Municipal de Desarrollo, y a los requerimientos establecidos en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás legislación y normativa aplicable; recaudar y administrar los ingresos municipales, por conducto de su Tesorería; así como conocer y aprobar, los informes contables y financieros, que mensualmente presente; y vigilar que sean contabilizados sin excepción, todos los ingresos y egresos, y someter sus cuentas al órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado, para su revisión y glosa, dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente al de su aplicación y ejercicio; aprobar la creación, modificación o extinción de las entidades u organismos paramunicipales; entre otras.
- Que en la **sesión**, el Cabildo deberá tratar los asuntos del orden del día y tomar los acuerdos correspondientes, debiendo posteriormente asentar el resultado en las actas de Cabildo; **esta acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado**. Con una copia de dicha acta y los documentos

relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año.

- Que el **Ayuntamiento** organiza sus funciones y medios necesarios a través de una corporación de naturaleza administrativa que se denomina **Administración Pública Municipal**, cuyo funcionamiento corresponde encabezar de manera directa al Presidente Municipal en su carácter de órgano ejecutivo, quien podrá delegar sus funciones y medios en funcionarios bajo su cargo, en atención al ramo o materia, sin menoscabo de las facultades y atribuciones conferidas al Ayuntamiento.
- Que el **Ayuntamiento de Mérida**, para el adecuado desempeño de sus funciones, se auxilia de diversas dependencias o unidades administrativas, entre las cuales se encuentran la **Dirección de Administración** y la Dirección de
- Que compete al **Titular de la Dirección de Administración** del Ayuntamiento de Mérida Yucatán, *establecer las políticas y lineamientos que en materia de recursos humanos, adquisiciones, arrendamientos y servicios, recursos materiales, así como de control de gasto corriente deben observarse en las dependencias o unidades administrativas; autorizar la contratación del personal que se requiera en las dependencias o unidades administrativas, así como emitir los nombramientos respectivos; autorizar los trámites de separación del cargo, renuncias, licencias, finiquitos, pensiones, jubilaciones, así como los cambios de adscripción de trabajadores y funcionarios de las dependencias o unidades administrativas; diseñar e implementar el Sistema de Información de Recursos Humanos; suscribir contratos, convenios y cualquier otro instrumento jurídico en materia de recursos humanos, adquisiciones, arrendamientos y servicios; fungir como secretario en el comité técnico del Sistema Individual para el Retiro y Jubilación Municipal*; entre otros asuntos.
- Que corresponde a la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal** *establecer las normas y lineamientos para el ejercicio del gasto público del Ayuntamiento, de acuerdo a los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo; vigilar el ejercicio del presupuesto anual de egresos del Gobierno Municipal; contratar los servicios financieros que se requieran para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento con instituciones bancarias, de traslado de bienes y de valores, fiduciarias y calificadoras; suscribir títulos de crédito en términos de la normatividad aplicable y los acuerdos que para tal efecto instruya el Cabildo; ejercer las facultades que las disposiciones fiscales confieren a la Dirección; llevar la contabilidad del Municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con la normatividad vigente aplicable en la materia; integrar y mantener actualizado de conformidad con las disposiciones legales aplicables, un expediente por cada organismo paramunicipal o fideicomiso que se constituya;* formular mensualmente la cuenta pública del Municipio, de conformidad con la normatividad vigente; entre otros asuntos.
- Que la **Administración Paramunicipal** comprende a los Fideicomisos para fines específicos.
- Que los **Fideicomisos Públicos**, son los autorizados por el **Cabildo** con la finalidad de

contribuir a la realización de sus propios fines, estará a cargo de un **Comité Técnico**, el cual se ajustará para su organización, funcionamiento y atribuciones, a las disposiciones establecidas para la Junta de Gobierno, o el Consejo de Administración o su equivalente.

- Que el **Comité Técnico** deberá estar integrado por: **un representante** que nombre el Presidente Municipal; el **Tesorero Municipal** o quien éste designe; el titular del Órgano de Control Interno o quien éste designe, y un representante del fiduciario.
- Que el **Sistema Individual para el Retiro y Jubilación Municipal (SIRJUM),** cuenta con los recursos económicos para financiar las obligaciones laborales que el Ayuntamiento tiene con sus trabajadores ante la eventualidad de: Retiro, Jubilación, Incapacidad y Muerte, creando una base del ahorro para el retiro de manera paulatina y participativa con las cuotas que aportan el trabajador y el Ayuntamiento, apegados a un reglamento de operación para que sean administrados de manera transparente a través de un comité integrado por trabajadores, funcionarios y regidores del Ayuntamiento, del cual se derivan los siguientes fondos: Fondo Estabilizador: Tiene por objeto el financiamiento de los beneficios por invalidez y muerte, a través de la contratación de seguros, así como el de las pensiones mínimas garantizadas, y fortalecer el fondo de riesgo de trabajo, en caso de insuficiencia de éste. Fondo del Sistema Individual para el Retiro y Jubilación: Está integrado por cuantas individuales de cada trabajador para el pago de pensiones por concepto de jubilación. Fondo de Riesgo de Trabajo: Tiene por objeto cubrir las necesidades provenientes de la pensión por incapacidad a consecuencia de algún riesgo de trabajo.
- Que el **fideicomiso** se integra por: el **Fideicomitente: el Municipio de Mérida**, Yucatán y los trabajadores del mismo que desean realizar aportaciones al fondo del fideicomiso. El **Fiduciario: Bursamétrica Casa De Bolsa**, Sociedad Anónima de Capital Variable. Fideicomisarios: **Los trabajadores al servicio del Municipio de Mérida** respecto a las aportaciones que realicen, así como el Municipio de Mérida, Yucatán.
- Que el **Comité Técnico del SIRJUM**, es el **Órgano de Administración del Fideicomiso**, y se encuentra conformado por: el **Director de Finanzas y Tesorero Municipal** como **Presidente**; el **Director de Gobernación**; los Regidores que integran la Comisión Especial de Administración; el **Sindicato de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Mérida**; el **Director de Administración** como **Secretario**; y el **Subdirector de Recursos Humanos** como **Prosecretario**.
- Que el **fideicomiso** al no contar con estructura orgánica, cumplirán con las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación, siendo este el **Director de Finanzas y Tesorero Municipal**, en su calidad de presidente, y el **Director Administrativo** como **Secretario de Acuerdos**.

En mérito de lo anterior y, en atención a la descripción de la solicitud de acceso que nos

ocupa, se advierte que las áreas que pudiera conocerla y poseerla en sus archivos son la **Dirección de Administración y la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.** Se establece lo anterior, pues corresponde a la primera de las nombras, *fungir como secretario en el comité técnico del Sistema Individual para el Retiro y Jubilación Municipal*; y a la segunda, integrar y mantener actualizado de conformidad con las disposiciones legales aplicables, un expediente por cada organismo paramunicipal o fideicomiso que se constituya, así como fungir como **Presidente** del **Comité Técnico del SIRJUM**; **por lo que resulta incuestionable, que dichas áreas resultan competente para conocer de la información peticionada en la solicitud de acceso que nos ocupa.**

SÉPTIMO. Establecida la competencia del área que pudiera resguardar la información solicitada, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310579124000568.

En primer término, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área o áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Ahora bien, del análisis realizado a las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión al rubro citado, se desprende que mediante la determinación de fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, el **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, ordenó poner a disposición de la parte solicitante, los documentos que dan respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, siendo estos el oficio número ADM/0318/10/2024 de fecha tres de octubre del año en curso, proporcionado por la **Dirección de Administración del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**; el "*ACTA DE LA BICENTÉSIMA SEPTUAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN 2021-2024*", marcada con el número 276/EXTRAORD/31-08-2024, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro, emitida por el **Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**; y el "*ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA*", marcado con el número SM/01/0224 de fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, emitido por el **Secretario Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**.

Al respecto, mediante el oficio número ADM/0318/10/2024 de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro, la **Directora de Administración del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**,

hizo del conocimiento del particular que la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa se encuentra **clasificada como reservada** por un plazo de cinco años, acorde a lo previsto en el ordinal 113, fracciones X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según lo dispone el acta 276/EXTRAORD/31-08-2024, con fecha del 31 de agosto de 2024; lo anterior, precisando lo siguiente:

> "*Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de todas las áreas de esta Unidad Administrativa, así como en la información proporcionada durante el proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública del Municipio de Mérida, y en cumplimiento de nuestras responsabilidades y facultades establecidas en el artículo 59 del Reglamento de la Administración Pública Municipal. Como resultado,* ***se encontró el acta 276/EXTRAORD/31-08-2024, con fecha del 31 de agosto de 2024, misma que se adjunta al presente oficio, la cual, en términos del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concluye que la información a la que se solicita acceso está clasificada como reservada por un plazo de cinco años****. Lo anterior conforme a lo estipulado en el artículo 113, fracciones X y XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece lo siguiente:*"

Así también, de la lectura al "*ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA*", marcado con el número SM/01/0224, emitido en fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, por el **Secretario Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**; se advierte que derivado de la solicitud de acceso con folio 310579124000525, en la cual se declaró la reserva de la misma, en los términos siguientes:

> "*...*
>
> *PRIMERO: Con esta misma fecha se detectó dentro de los archivos de esta Secretaria la existencia de dos documentos que contienen uno relativo a un escrito de inicio de demanda en Juicio Ordinario Mercantil, promovido por el Municipio de Mérida representado por su Presidente y Secretario Municipal Alejandro Iván Ruz Castro y Julio Enrique Sauma Castillo en contra de BUSAMETRICA CASA DE BOLSA, Sociedad Anónima de Capital Variable, en donde el acuse de recibido establece que se le asigno como número de expediente 704/2024 y se radico al Juzgado Segundo Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado; dicho escrito fue presentado en la Oficialía de Partes Común del Primer Departamento Judicial del Estado el día veintisiete de agosto del año en curso, fecha del propio escrito y constante de cincuenta y seis hojas. Igualmente se encontró un escrito de fecha treinta de agosto del año en curso, que contiene la solicitud de apertura de una carpeta de investigación dirigida al C, Investigador en turno de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, promovida por el Municipio de Mérida representado por su Presidente y Secretario Municipal Alejandro Iván Ruz Castro y Julio Enrique Sauma Castillo respectivamente por acciones o conductas posiblemente constitutivas de delito en agravios del H. Ayuntamiento del Municipio de Mérida, Yucatán en contra de las personas jurídicas BURSAMETRICA CASA DE BOLSA, S.A de C.V ; PROMOTORA DE SISTEMAS DE INFORMACION, S.A.P.I. DE C.V. Y POSICIONES ESTRATEGICAS DE CARTERA S.A.P.I de C.V, asignando carpeta de investigación con número 329/2024/DE/2024 y constante de dieciséis hojas*
>
> *SEGUNDO: Una vez detectada la información mencionada en el antecedente primero y en los archivos del área responsable se procedió a su evaluación y se expuso lo siguiente - "Es de considerarse de acuerdo a los artículos 100 y 106 fracción I, de la Ley General de Transparencia y*

Acceso a la Información Pública, y del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 40 y 41 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; que la información solicitada debe ser clasificada como RESERVADA, toda vez que proporcionar la información solicitada afectaría los derechos del debido proceso y vulneraría la conducción del expediente judicial toda vez que no ha causado estado." Por lo que dicha exposición de motivos se pone a consideración de los presentes a fin de tomar los acuerdos pertinentes y proceder en consecuencia.

…

CUARTO. - Que, como resultado de las gestiones y los trámites internos, así como en la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que conforman los expedientes de las áreas que integran la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Mérida; por lo que se identificó que la información requerida por la persona requirente a través de la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 310579124000525, se encuentra relacionada con registros, archivos, medios electrónicos y datos del Sistema Individual para el Retiro y Jubilación Municipal - SIRJUM, a partir de la formalización del Convenio de Sustitución Fiduciaria del Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración denominado convencionalmente "Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal', (el Fideicomiso SIRJUM"), identificado administrativamente con el número F/1045, con el Fiduciario Sustituto Bursamétrica Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, misma que está contenida dentro de una investigación de hechos que la ley señala como delito tramitada ante el Ministerio Público, por lo que es susceptible de ser clasificada como reservada conforme a las causales de reserva previstas en la Ley.

…

Derivado de lo expuesto anteriormente y de la normativa referida, se desprende que información contenida en los registras, archives, medios electrónicos o cualquier dato que se encuentre relacionado con el Sistema Individual para el Retiro y Jubilación Municipal - SIRJUM, a partir de la formalización del Convenio de Sustitución Fiduciaria del Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración denominado convencionalmente "Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal", (el Fideicomiso SIRJUM"), identificado administrativamente con el número F/1045, con el Fiduciario Sustituto Bursamétrica Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, misma que está contenida dentro de una investigación de hechos que la ley señala como delito tramitada ante el Ministerio Público, actualizan la materia de reserva previstas en el artículo 113, fracciones XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues se trata de información cuya publicación:

…

SÉPTIMO. - Que, la excepción al acceso a la información que restringe, es adecuada y proporcional para la protección del interés público, ya que entregar la información contenida en los registros, archivos, medios electrónicos o cualquier dato que se encuentre relacionado con el Sistema Individual para el Retiro y Jubilación Municipal - SIRJUM, a partir de la formalización del Convenio de Sustitución Fiduciaria del Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración denominado convencionalmente "Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal", ("el Fideicomiso SIRJUM"), identificado administrativamente con el número F/1045, con el Fiduciario Sustituto Bursamétrica Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, misma que se encuentra como parte de una carpeta de investigación por parte del Ministerio Público, vulneraría el debido proceso, por lo que se actualiza las causales en materia de reserva previstas en el artículo 113, fracciones XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y que por disposición del artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, igualmente otorga el carácter de reservado, por lo que requiere mantenerse en este carácter por un periodo de cinco años o hasta que desaparezca la causa que da origen a su clasificación.

...

PRIMERO. - De conformidad a lo señalado en los Considerandos que anteceden y una vez realizado el análisis de la información solicitada, se emite el Acuerdo de Reserva número : SM/01/0224, mediante el cual se reserva la información contenida en los registros, archivos, medios electrónicos o cualquier dato que se encuentre relacionado con el Sistema Individual para el Retiro y Jubilación Municipal - SIRJUM, a partir de la formalización del Convenio de Sustitución Fiduciaria del Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración denominado convencionalmente "Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal", (el Fideicomiso SIRJUM"), identificado administrativamente con el número F/1045, con el Fiduciario Sustituto Bursamétrica Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, que posee este Ayuntamiento de Mérida, la cual se encuentra correlacionada con la solicitud de acceso a la información identificada con el folio número 310579124000525, hasta por el periodo de CINCO años contados a partir de la emisión del respectivo Acuerdo de Reserva o hasta que desaparezca la causa que da su origen a su clasificación, toda vez que se demostró que la información de referencia, está directamente relacionada con la causales previstas en el artículo 113 fracciones XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

...

SEGUNDO. -El presente Acuerdo de Reserva de la Información, sólo se trata de una suspensión de la información, limitada en el tiempo y sujeta a condición; por lo que vencido el plazo de CINCO años deberá ser objeto de libre acceso protegiendo la información confidencial que en ella se contenga. Para ello la Dirección de Gobernación, deberá de informar a la Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida, el momento que se tenga evidencia de que no subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.

TERCERO. - La información contenida en los registros, archivos, medios electrónicos o cualquier dato que se encuentre relacionado con el Sistema Individual para el Retiro y Jubilación Municipal - SIRJUM, a partir de la formalización del Convenio de Sustitución Fiduciaria del Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración denominado convencionalmente "Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal", ("el Fideicomiso SIRJUM"), identificado administrativamente con el número F/1045, con el Fiduciario Sustituto Bursamétrica Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, estará reservada mientras dure el procedimiento de investigación, en tanto no se emita sentencia y se cierre el expediente.

..."

Finalmente, mediante el "*ACTA DE LA BICENTÉSIMA SEPTUAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN 2021-2024*", marcada con el número 276/EXTRAORD/31-08-2024, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro; el **Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, confirmó la reserva de información, señalada por la Secretaría Municipal del Ayuntamiento en cita, realizando las siguientes precisiones:

"...

En ese contexto, este Comité considera que la Secretaria Municipal, clasifica como RESERVADA, toda vez que hacer del dominio público algún documento o archivo donde se concentre información precisa en los escritos mencionados podrían vulnerar la conducción de los procesos judiciales y ministeriales de investigación, por lo cual habría que considerar si se

otorga su publicación debido a que recae en el supuesto descrito de esta manera en lo establecido en las fracciones XI y XII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, puesto que, de divulgar esa información se podría ocasionar un daño presente, probable y especifico al interés público como se ha hecho manifiesto en el propio acuerdo de reserva.

...

Previo análisis y valoración del oficio antes citado de la Secretaria Municipal, con apoyo y fundamento en los artículos 44, fracción I y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, articulo 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, artículos 15, 16 y 25 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Mérida y artículo 2 del Manual Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Municipio de Mérida,. En ese sentido, los miembros del Comité, y por Unanimidad de votos se CONFIRMO la clasificación de información reservada, realizada por la Secretaria Municipal.

..."

Establecido todo lo anterior, conviene destacar lo siguiente:

Que el **Sistema Individual para el Retiro y Jubilación Municipal (SIRJUM)**, cuenta con los recursos económicos para financiar las obligaciones laborales que el Ayuntamiento tiene con sus trabajadores ante la eventualidad de: Retiro, Jubilación, Incapacidad y Muerte, creando una base del ahorro para el retiro de manera paulatina y participativa con las cuotas que aportan el trabajador y el Ayuntamiento, apegados a un reglamento de operación para que sean administrados de manera transparente a través de un comité integrado por trabajadores, funcionarios y regidores del Ayuntamiento, del cual se derivan los siguientes fondos:

- **Fondo Estabilizador:** Tiene por objeto el financiamiento de los beneficios por invalidez y muerte, a través de la contratación de seguros, así como el de las pensiones mínimas garantizadas, y fortalecer el fondo de riesgo de trabajo, en caso de insuficiencia de éste.
- **Fondo del Sistema Individual para el Retiro y Jubilación**: Está integrado por cuantas individuales de cada trabajador para el pago de pensiones por concepto de jubilación.
- **Fondo de Riesgo de Trabajo:** Tiene por objeto cubrir las necesidades provenientes de la pensión por incapacidad a consecuencia de algún riesgo de trabajo.

Que el **fideicomiso** se integra de la siguiente manera:

- **El Fideicomitente:** El Municipio de Mérida, Yucatán y los trabajadores del mismo que desean realizar aportaciones al fondo del fideicomiso.
- **El Fiduciario:** Bursamétrica Casa De Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- **Fideicomisarios:** Los trabajadores al servicio del Municipio de Mérida respecto a las aportaciones que realicen, así como el Municipio de Mérida, Yucatán.

Que el **Comité Técnico del SIRJUM**, es el Órgano de Administración del Fideicomiso, y se encuentra conformado por:

- **Director de Finanzas y Tesorero Municipal** como Presidente.
- Director de Gobernación.
- Regidores que integran la Comisión Especial de Administración.
- El Sindicato de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Mérida.
- **Director de Administración** como Secretario.
- Subdirector de Recursos Humanos como Prosecretario.

Que el **Ayuntamiento de Mérida, Yucatán,** en fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, suscribió el Convenio de Sustitución Fiduciaria quedando como fiduciario "***Bursamétrica Casa De Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable***.

Que el **Secretario Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, mediante acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, en atención a la **demanda en Juicio Ordinario Mercantil, promovido por el Municipio de Mérida** representado por su Presidente y Secretario Municipal Alejandro Iván Ruz Castro y Julio Enrique Sauma Castillo, **en contra de BUSAMETRICA CASA DE BOLSA, Sociedad Anónima de Capital Variable, radico al Juzgado Segundo Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado**; y a la **carpeta de investigación número 329/2024/DE/2024 en turno de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, promovida por el Municipio de Mérida** representado por su Presidente y Secretario Municipal Alejandro Iván Ruz Castro y Julio Enrique Sauma Castillo, respectivamente por acciones o conductas posiblemente constitutivas de delito en agravios del H. Ayuntamiento del Municipio de Mérida, Yucatán **en contra de las personas jurídicas BURSAMETRICA CASA DE BOLSA, S.A de C.V ; PROMOTORA DE SISTEMAS DE INFORMACION, S.A.P.I. DE C.V. Y POSICIONES ESTRATEGICAS DE CARTERA S.A.P.I de C.V.**; procedió a realizar la **clasificación de reserva por el plazo de cinco años**, de **toda la información contenida en los registras, archivos, medios electrónicos o cualquier dato que se encuentre relacionado con el Sistema Individual para el Retiro y Jubilación Municipal - SIRJUM**, a partir de la formalización del Convenio de Sustitución Fiduciaria del Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración denominado convencionalmente "Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal", esto es, **toda la información relacionada con el SIRJUM desde el diecisiete de junio de dos mil veintiuno hasta el treinta de agosto de dos mil veinticuatro.**

Ahora bien, valorando la conducta del **Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, para declarar la reserva de la información peticionada en la solicitud de acceso con folio número 310579124000568, esta autoridad resolutora advierte, que dicho proceder no resulta debidamente fundo y motivado, toda vez que el Sujeto Obligado, omitió tomar en consideración lo previsto en el artículo 108 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información,

esto es, ***que los sujeto obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que califiquen Documentos o información como reservada.***

Lo anterior, pues de las documentales previamente valoradas, es completamente notorio que la **Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, hizo del conocimiento de la parte solicitante, el Acuerdo de Reserva y Acta de Sesión del Comité, de fechas treinta y treinta y uno de agosto del presente año, respectivamente; en las cuales se realiza la reserva de la información de **toda la información relacionada con el SIRJUM desde el diecisiete de junio de dos mil veintiuno hasta el treinta de agosto de dos mil veinticuatro**, esto es, un acuerdo de carácter general que reserva la totalidad de la información relacionada con el **Sistema Individual para el Retiro y Jubilación Municipal (SIRJUM)**.

En ese tener, la norma previamente citada, prevé que dicha situación no resulta acertada ya que, los sujetos obligados, como en la especie, el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, **deberán analizar la clasificación de información reservada conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño; situación que no aconteció en el presente asunto.**

No obstante lo anterior, se considera que la reserva de la información peticionada a través de la solicitud de acceso con número de folio 310579124000568, acorde a la fracción XI del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente en cuanto a los siguientes datos solicitados por la parte recurrente:

a. Nombre del instrumento o contrato.
b. Entidad con la que se contrató.
c. Fecha de celebración.
d. Fecha de vencimiento. Y
g. Nombre de quien o quienes autorizaron la contratación.

En razón que el Contrato o instrumento de inversión en el cual se invirtieron los recursos del Fondo Estabilizador del SIRJUM, forma parte de un Juicio Ordinario Mercantil, promovido por el Municipio de Mérida, Yucatán, en contra de BUSAMETRICA CASA DE BOLSA, S.A. de C.V., razón por la cual, los elementos:

e. GAT a la fecha de su celebración, según el Banco de México. Y
f. Instrucciones a su vencimiento, es decir si fue reinvertido o retirado.

Deben ser reservados, y en cuanto a la periodicidad, por un lapso de cinco años, o bien, cuando haya finalizado el procedimiento mercantil aludido o haya causado estado.

Dicho en otras palabras, y en atención a la normatividad aplicable, el Ayuntamiento de

Mérida, Yucatán, al recibir la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, debió en primera instancia analizar la información peticionada a efecto de determinar si procede su reserva, fundamentado y motivando adecuadamente, mediante la prueba de daño correspondiente, la reserva de la información.

Adicionalmente, la autoridad recurrida prescindió instar a la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, y a la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, para efectos que en atención a sus atribuciones y funciones, la primera en su calidad de Presidenta y la segunda en su como Secretario, ambos del **Comité Técnico del SIRJUM;** realizaran la búsqueda de la información requerida, y se pronunciaran conforme a su entrega, inexistencia o bien, conforme a cualesquiera de los supuestos previstos en la Ley de la Materia; lo anterior, toda vez que de la consulta a la normatividad expuesta en la presente determinación, resultan competentes para conocer de la misma; contraviniendo en consecuencia lo previsto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener.

OCTAVO. En razón de todo lo expuesto, se **Revoca** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310579124000568, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. **Requiera** por primera ocasión a la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, y a la **Dirección de Administración del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán,** para efectos que realicen la búsqueda de la información peticionada en la solicitud de acceso con folio 310579124000568, y se pronuncien respecto a su entrega, o bien, conforme a derecho corresponda, fundamentado y motivando su proceder, acorde a los procedimientos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (Siendo que en cuanto a la clasificación tome en cuenta lo establecido en la presente definitiva).

II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente las documentales que le hubieren remitido las Áreas señaladas en el punto que precede en las que entreguen la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia, reserva o según sea el caso, en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.

III. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, a través del correo electrónico designado para tales

efectos, esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que el ciudadano designó medio electrónico a fin de oír y recibir notificaciones con motivo del medio de impugnación que nos compete; e

IV. **Informe** al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de información con folio 310579124000568, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo PRIMERO de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, así también, mediante correo electrónico ordinario.**

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.----------

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO

AJSC/JAPC/HNM